



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220150020400	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	19/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220210026500	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	19/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220210019300	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	19/08/2021	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación Auto En El Efecto Suspensivo
05045310500220200015500	Ejecutivo	Fabio Enrique Garcia Becerra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	19/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200034200	Ejecutivo	Jesús Enrique Algarín Jiménez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Plantíos Sas	19/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Requiere A Colpensiones Insta A Las Partes
05045310500220210027200	Ejecutivo	Juan Carlos Hurtado	Agropecuaria Gran Truando S.A.S.	19/08/2021	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito
05045310500220200013000	Ejecutivo	Juan Roso Palacios Rodriguez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	19/08/2021	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito - No Accede A Expedir Oficio Requiere Apoderado Judicial Ejecutante
05045310500220150016400	Ejecutivo	Luz Estela Ceballos Betancourt	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	19/08/2021	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito No Accede A Requerir Requiere Apoderado Judicial Ejecutante
05045310500220190009800	Ejecutivo	Luz Marina Ayala Ledesma	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	19/08/2021	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210024900	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Banaexpress S.A.S	19/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220190019000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Enrique Orlando Osorio Patiño	19/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210034700	Ejecutivo	Yonis Perea	Exportfruits G5 Colombia S.A.S.	19/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210029300	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Marco Argiro Sierra Restrepo	19/08/2021	Auto Decide - Fija Fecha Para Audiencia Pública - Decreta Pruebas
05045310500220210036700	Ejecutivo	Margarita Maria Taborda Yotagri	Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias	19/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220190060100	Ordinario	Alvaro Antonio Vital Machado	Exportfruits G5 Colombia S.A.S.	19/08/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210033900	Ordinario	Bertha Andrea Cortes Burgos	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	19/08/2021	Auto Decide - Tiene Notificadapor Conducta Concluyente A Colpensiones - Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan Por Colpensiones.
05045310500220210015100	Ordinario	Edith Del Carmen Garcés Lopez	Coointur	19/08/2021	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones Devuelve Contestacion Cointur Para Subsanan
05045310500220210046500	Ordinario	Gloria Del Carmen Ramos Pereira	Agromundo Fj Zomac S.A.S	19/08/2021	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200005100	Ordinario	Hildebrando De Jesús Gómez Montoya	Colpensiones Bogota , Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	19/08/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210047000	Ordinario	Humberto Jose Cantillo Baldrice	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	19/08/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220210034300	Ordinario	Janer Rivera Atencio	Agricola Mayorca S.A.	19/08/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Agrícola Mayorca S.A.S.-Devuelve Contestación A La Demanda Por Agrícola Mayorca S.A.S. Para Subsanar.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220170080600	Ordinario	Jesus Alirio Correa Perez	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	19/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas Y Cumplimiento De Sentencia
05045310500220210021500	Ordinario	Jhonny Alexander Medrano Copete	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	19/08/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S . Requiere Nuevamente Al Apoderado De La Parte Actora.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190018900	Ordinario	Jose Adan Murillo	Administradora Colpensiones, Bananera La Florida S.A., Javier Francisco Restrepo Girona, Yolanda Restrepo Girona, Luis Alberto Restrepo Girona	19/08/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220200038100	Ordinario	Liliana Pabon Bonilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Coomeva	19/08/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Coomeva Eps No Accede A Suspension Del Proceso, Reitera Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210044300	Ordinario	Luis Eduardo Jaramillo Mazo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Sotragolfo	19/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210012300	Ordinario	Melanio Antonio Guevara Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agroindustrias La Tinaja S.A.S.	19/08/2021	Auto Decide - Pone En Conocimiento Documento - Requiere A Parte Demandante - Reprograma Audiencia De Trámite Y Juzgamiento.
05045310500220210045700	Ordinario	Samuel Enrique Solano Ariza	Porvenir S.A Y Colpensiones	19/08/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Porvenir S.A.-Tiene Por Contestada La Demanda Porvenir S.A.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210019200	Ordinario	Silvio Antonio Lugo Yepez	Fanny Edilsa Otero Martínez, Agropecuaria El Tesoro S.A.S.	19/08/2021	Auto Decide - Requiere Parte Demandante - Notifica Conducta Concluyente A Agropecuaria El Tesoro S.A.S Tiene Contestada Demanda Por Agropecuaria El Tesoro S.A.S Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Porvenir.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 138 De Viernes, 20 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210025600	Ordinario	Wilfredo Espitia García	Arl Sura S.A, Agricola Santamaria	19/08/2021	Auto Decide - Requiere Nuevamente Parte Demandante Notifica Conducta Concluyente A Agricola Santamaria S.A.S Tiene Contestada Demanda Por Agricola Santamaria S.A.S - Reprograma Audiencia
05045310500220210043000	Ordinario	Wilson Waldo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	19/08/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones - Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan Por Colpensiones.

Número de Registros: 31

En la fecha viernes, 20 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dcc9206c-fb4a-4581-b997-e3b22e5123c3



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

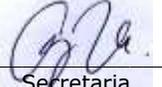
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 961
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRÍCOLA MARIMONDA "FINCAMAR C.T.A."
RADICADO	05045-31-05-002-2015-00204-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 259-268), el día 13 de agosto de 2021, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 138 hoy 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eb6d953dfa7586df34f93cee5df4723ce283a321ecdd2081469e0e0bd41262**
Documento generado en 19/08/2021 11:49:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

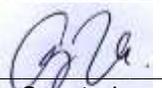
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 962
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS Y OTRA, Sucesores Procesales del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00265-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 145-147 y 158), el día 11 de agosto de 2021, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 138 hoy 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

**Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ad96c4b83b36c8f16d07add65390970a86dbdb785a6e8ae295023ca9b4c096**
Documento generado en 19/08/2021 11:49:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1146
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS y otra, Sucesores Procesales del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
DEMANDADOS	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ, S.A.- UNIBAN -
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00193-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSO
DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN AUTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO

En el proceso de la referencia, por ser procedente de conformidad con el numeral 7° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y haber sido presentado dentro del término legal para el efecto, Se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fls. 157-159 y 175-177), en contra de los autos número 891 y 892 de 06 de agosto de 2021 (fls. 168-170), por medio del cual se resolvió solicitud de embargo.

En consecuencia, remítase a través de correo electrónico el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia, mismo que debe cumplir los parámetros establecidos en el “*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES*”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36f63688c31313ebd6bf5b7e9e6b2d237c9ff4da1601e09c1c6e6a2e58c87e
9

Documento generado en 19/08/2021 11:48:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL CONEXO
 INSTANCIA PRIMERA
 DEMANDANTE FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA.
 DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES “COLPENSIONES”
 RADICADO 05-045-31-05-002-2020-00155-00
 TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 34-37)	\$1'780.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'780.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'780.000.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437d726344afc69abe962e532f7c3282813dbc009a4e988ae31acf5496a000fa**
Documento generado en 19/08/2021 01:01:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

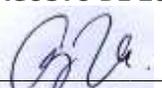
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 969
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00155-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 138 hoy 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  Secretaria </p>
--

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46341fde2b5beb165233d0d11239e768435770f83507df2bba3bc362dfdf2ec
 Documento generado en 19/08/2021 11:49:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS ENRIQUE ALGARÍN JIMÉNEZ
DEMANDADO	PLANTIOS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00342-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **JESÚS ENRIQUE ALGARÍN JIMÉNEZ**, con cargo a la ejecutada **PLANTIOS S.A.S.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 266-270)	\$2'725.578.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'725.578.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2'725.578.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c78e2d7c2c0cc5cde25663ad4cde2d26bf7882d44eb8738d54b89687c4adbe**
Documento generado en 19/08/2021 01:01:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 967
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS ENRIQUE ALGARÍN JIMÉNEZ
DEMANDADO	PLANTIOS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00342-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – REQUIERE A COLPENSIONES – INSTA A LAS PARTES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la coejecutada PLANTIOS S.A.S., obrante a folios 272 y 273 del expediente, se accede a la misma. En consecuencia, se requiere a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con el fin que actualice la liquidación del título pensional que elaboró el 17 de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 2021/04/30, que obra a folios 205 a 212 del expediente y lo ponga en conocimiento de la deudora PLANTIOS S.A.S., con el fin que esta última pueda realizar el pago del mismo.

3.- SE INSTA a las partes, para que, en lo sucesivo respecto a la presentación de los memoriales, se dé cumplimiento estricto a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, contenidos en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar un ejemplar de las solicitudes a todas las partes de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 138** hoy **20 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c120f23b39e8996150e143622ee6f35c5ac3dec331721931fb4b9d7ae2961d2

Documento generado en 19/08/2021 11:49:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 965
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	JUAN CARLOS HURTADO
EJECUTADO	AGROPECUARIA GRAN TRUANDÓ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00272-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito (fls. 49-50 y 54-55), sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la liquidación, señala que la ejecutada adeuda \$68.000.00, por concepto de intereses de mora. No obstante, observa el despacho que en el presente evento no se impuso en el mandamiento ejecutivo, el pago de intereses moratorios, por no hacer parte del título ejecutivo, razón por la cual no hay lugar a reconocerlos en la liquidación del crédito.

Por tanto, este despacho judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo que misma queda de la siguiente forma:

\$1'158.529.00 Indemnización por despido injusto.
\$ 115.852.00 Costas aprobadas en el proceso ordinario.
\$ 191.157.00 Costas del proceso ejecutivo.

TOTAL ADEUDADO: La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1'465.538.00).**

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c39b0c3cb29b3ee5e4441329d9ad8b7315fde5b2e7b631fae1af2ba1d4f29
a2**

Documento generado en 19/08/2021 11:49:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 963
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN ROSO PALACIOS RODRÍGUEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00130-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-NO ACCEDE A EXPEDIR OFICIO – REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1.- Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito (fls. 125-128), sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la liquidación, señala que la ejecutada adeuda a 30 de julio de 2021, un total de \$39'438.350.00, por concepto de retroactivo, incluidas las mesadas adicionales y los intereses moratorios, sin discriminar los valores.

No obstante, observa el despacho que en el presente evento no se impuso el pago de intereses moratorios, por no hacer parte del título ejecutivo, razón por la cual no hay lugar a reconocerlos en la liquidación del crédito.

Por otra parte, el abogado del ejecutante no tuvo en cuenta las costas liquidadas a favor de su prohijado en el trámite del proceso ejecutivo

Por tanto, este despacho judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo que el estado de la deuda a **julio de 2021**, quedará de la siguiente forma:

\$39'946.401.00	Retroactivo pensional a julio de 2021.
+ \$ 877.803.00	Costas del proceso ejecutivo.
= \$40'824.204	Suma a la cual se debe descontar el valor de
- \$23'.009.757.00	Pago parcial

TOTAL ADEUDADO: La suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17'814.447.00).**

Se anexa al presente auto la liquidación efectuada por el despacho.

EMBARGO

2-. **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de expedición de oficio de embargo, por cuanto en el expediente no existe prueba de haber sido tramitado el oficio N°. 627 de 31 de julio de 2020, expedido en virtud del decreto de la medida de embargo efectuado mediante auto 377 de 30 de julio de 2020. Por tanto, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que lo tramite, o en su defecto si desea que el despacho remita el oficio a la entidad bancaria, deberá informar el canal digital con que cuenta la entidad correspondiente para estos efectos.

Se le adjunta enlace del expediente para consulta:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjdHDCeOuHtAozRSOzstofABxA72I0gCVfegYA-guBZsHQ?email=abogadoespitia%40gmail.com&e=O8j6HE

NOTIFÍQUESE

A.Nossa



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002**

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87afbc83d33c735f7fa9d5cb57edda6d71f60fc41bb6714c8e295786f34b26
47**

Documento generado en 19/08/2021 11:49:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN MESADA PENSIONAL

VIGENCIA	DÍAS	BASE PENSIONAL 100%	IPC	MESADA	DIAS	RETROACTIVO PENSIONAL	VALOR COMPENSA CIÓN
DESDE							
2013			2,44%				
2014			1,94%			\$ -	
2015			3,66%			\$ -	
2016			6,77%			\$ -	
2017			5,75%			\$ -	
2018		\$ 999.193	4,09%	14	55	\$ 1.831.854	
2019		\$ 1.030.967	3,18%	14		\$ 14.433.543	
2020		\$ 1.070.144	3,80%	14		\$ 14.982.017	
2021		\$ 1.087.373	1,61%	8		\$ 8.698.987	
						RETROACTIVO \$ 39.946.401	\$ 23.009.757,00
						TOTAL ADEUDADO A JULIO DE 2021	\$ 16.936.644,23
						costas	\$ 877.803,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 966
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	LUZ ESTELLA CEBALLOS
EJECUTADO	COOSALUR
RADICADO	05045-31-05-002-2015-00478-00 (R.I. 2015-00164)
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – NO ACCEDE A REQUERIR – REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1.- Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito (fls. 221-226), sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la liquidación, señala que la ejecutada adeuda \$1'015.000.00, por concepto de intereses de mora; no obstante, se observa que en el presente evento no se impuso el pago de intereses por los valores adeudados como se puede ver en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, obrante a folios 207 a 209 del expediente, razón por la cual no hay lugar a reconocerlos en la liquidación del crédito.

Por otra parte, el abogado del ejecutante no tuvo en cuenta las costas liquidadas a favor de su prohijado en el trámite del proceso ejecutivo.

Por tanto, este despacho judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo que misma queda de la siguiente forma:

\$543.399.00	Excedente de la deuda.
\$ 88.010.00	Costas del proceso ejecutivo.

TOTAL ADEUDADO: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$631.409.00).**

EMBARGO

2.- NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD requerimiento obrante a folios 222, por cuanto en el expediente no existe prueba de haber sido tramitado el oficio N°. 669 de 19 de agosto de 2020, expedido en virtud del decreto de la medida de embargo efectuado mediante auto 855 de 23 de julio de 2019. Por tanto, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que lo tramite, o en su defecto si desea que el despacho remita el oficio al destinatario, deberá informar el canal digital con que cuenta la entidad para estos efectos.

Se le adjunta enlace del expediente para consulta:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErYCtUMq-8lNjbhQsVMBUXABVZu5jhLigmOeOpxKs7IHTw?email=abogadoespita%40gmail.com&e=9LZTPz

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93607874c00e9e300beb35d59da0944b8a3eb4fff491192e3dd8ed12c450b4f8

Documento generado en 19/08/2021 11:49:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 964
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUZ MARINA AYALA LEDESMA en calidad de guardadora de CATALINA DURANGO AYALA
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00098-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito (fls. 661-671), sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra las siguientes inconsistencias:

- **Retroactivo Pensional:** El apoderado judicial de la ejecutante calcula este concepto en el mismo valor que se tuvo para abril de 2021, sin tener en cuenta que se han generado mesadas pensionales desde mayo a julio de 2021.
- **Intereses Moratorios Sobre el Retroactivo Pensional:** El apoderado judicial de la ejecutante calcula los intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional adeudado, en la suma de **\$139'809.835,42.00** a julio de 2021, pero no tuvo en cuenta la variación del porcentaje de interés certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se indicó en el auto N° 322 de 18 de marzo de 2019 (fls.509-510), por medio del cual se libró mandamiento.

Así que, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta las nuevas mesadas pensionales generadas y la variación del interés de mora a 17.18%, en consecuencia, el estado de la deuda a 31 de julio de 2021, quedará de la siguiente forma:

\$171'100.079.00	Retroactivo pensional.
+ \$129'654.473.00	Intereses de mora Art. 141 Ley 100/93 sobre retroactivo.
+ \$ 23'677.275.00	Costas aprobadas del proceso ordinario.
+ \$ 11'449.641.00	Costas aprobadas del proceso ejecutivo.

\$ 335'881.468.00 Total Liquidación del Crédito y Costas.

A efectos de verificar los cálculos del Despacho, se anexa la liquidación efectuada, la cual se entiende integrada a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb62d7def47048db6ba2bf00b393ec07406a3f6ea6ea799a4a2c4e86105c2e5**
Documento generado en 19/08/2021 11:49:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vigencia		Brio. Cte.	Brio.Cte. Máx. Autorizada		Días	Capital Mensual Acumulado	Intereses	Mensualidad
Desde	Hasta	T. Efectiva	T. Efectiva	Nominal Mensual	Mora			
		Anual	Anual					
						-		
1-sep-96	30-sep-96	17,18%	25,77%	1,93%	0	85.275,00	0,00	85.275,00
1-oct-96	31-oct-96	17,18%	25,77%	1,93%	0	227.400,00	0,00	142.125,00
1-nov-96	30-nov-96	17,18%	25,77%	1,93%	0	369.525,00	0,00	142.125,00
1-dic-96	31-dic-96	17,18%	25,77%	1,93%	0	653.775,00	0,00	284.250,00
1-ene-97	31-ene-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	825.780,00	0,00	172.005,00
1-feb-97	28-feb-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	997.785,00	0,00	172.005,00
1-mar-97	31-mar-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	1.169.790,00	0,00	172.005,00
1-abr-97	30-abr-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	1.341.795,00	0,00	172.005,00
1-may-97	31-may-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	1.513.800,00	0,00	172.005,00
1-jun-97	30-jun-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	1.857.810,00	0,00	344.010,00
1-jul-97	31-jul-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	2.029.815,00	0,00	172.005,00
1-ago-97	31-ago-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	2.201.820,00	0,00	172.005,00
1-sep-97	30-sep-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	2.373.825,00	0,00	172.005,00
1-oct-97	31-oct-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	2.545.830,00	0,00	172.005,00
1-nov-97	30-nov-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	2.717.835,00	0,00	172.005,00
1-dic-97	31-dic-97	17,18%	25,77%	1,93%	0	3.061.845,00	0,00	344.010,00
1-ene-98	31-ene-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	3.265.671,00	0,00	203.826,00
1-feb-98	28-feb-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	3.469.497,00	0,00	203.826,00
1-mar-98	31-mar-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	3.673.323,00	0,00	203.826,00
1-abr-98	30-abr-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	3.877.149,00	0,00	203.826,00
1-may-98	31-may-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	4.080.975,00	0,00	203.826,00
1-jun-98	30-jun-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	4.488.627,00	0,00	407.652,00
1-jul-98	31-jul-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	4.692.453,00	0,00	203.826,00
1-ago-98	31-ago-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	4.896.279,00	0,00	203.826,00
1-sep-98	30-sep-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	5.100.105,00	0,00	203.826,00
1-oct-98	31-oct-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	5.303.931,00	0,00	203.826,00
1-nov-98	30-nov-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	5.507.757,00	0,00	203.826,00
1-dic-98	31-dic-98	17,18%	25,77%	1,93%	0	5.915.409,00	0,00	407.652,00
1-ene-99	31-ene-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	6.151.869,00	0,00	236.460,00
1-feb-99	28-feb-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	6.388.329,00	0,00	236.460,00
1-mar-99	31-mar-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	6.624.789,00	0,00	236.460,00
1-abr-99	30-abr-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	6.861.249,00	0,00	236.460,00
1-may-99	31-may-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	7.097.709,00	0,00	236.460,00
1-jun-99	30-jun-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	7.570.629,00	0,00	472.920,00
1-jul-99	31-jul-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	7.807.089,00	0,00	236.460,00
1-ago-99	31-ago-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	8.043.549,00	0,00	236.460,00
1-sep-99	30-sep-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	8.280.009,00	0,00	236.460,00
1-oct-99	31-oct-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	8.516.469,00	0,00	236.460,00
1-nov-99	30-nov-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	8.752.929,00	0,00	236.460,00
1-dic-99	31-dic-99	17,18%	25,77%	1,93%	0	9.225.849,00	0,00	472.920,00
1-ene-00	31-ene-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	9.485.949,00	0,00	260.100,00
1-feb-00	29-feb-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	9.746.049,00	0,00	260.100,00
1-mar-00	31-mar-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	10.006.149,00	0,00	260.100,00
1-abr-00	30-abr-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	10.266.249,00	0,00	260.100,00
1-may-00	31-may-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	10.526.349,00	0,00	260.100,00
1-jun-00	30-jun-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	11.046.549,00	0,00	520.200,00
1-jul-00	31-jul-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	11.306.649,00	0,00	260.100,00
1-ago-00	31-ago-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	11.566.749,00	0,00	260.100,00
1-sep-00	30-sep-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	11.826.849,00	0,00	260.100,00
1-oct-00	31-oct-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	12.086.949,00	0,00	260.100,00
1-nov-00	30-nov-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	12.347.049,00	0,00	260.100,00
1-dic-00	31-dic-00	17,18%	25,77%	1,93%	0	12.867.249,00	0,00	520.200,00
1-ene-01	31-ene-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	13.153.249,00	0,00	286.000,00
1-feb-01	28-feb-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	13.439.249,00	0,00	286.000,00
1-mar-01	31-mar-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	13.725.249,00	0,00	286.000,00

1-abr-01	30-abr-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	14.011.249,00	0,00	286.000,00
1-may-01	31-may-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	14.297.249,00	0,00	286.000,00
1-jun-01	30-jun-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	14.869.249,00	0,00	572.000,00
1-jul-01	31-jul-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	15.155.249,00	0,00	286.000,00
1-ago-01	31-ago-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	15.441.249,00	0,00	286.000,00
1-sep-01	30-sep-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	15.727.249,00	0,00	286.000,00
1-oct-01	31-oct-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	16.013.249,00	0,00	286.000,00
1-nov-01	30-nov-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	16.299.249,00	0,00	286.000,00
1-dic-01	31-dic-01	17,18%	25,77%	1,93%	0	16.871.249,00	0,00	572.000,00
1-ene-02	31-ene-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	17.180.249,00	0,00	309.000,00
1-feb-02	28-feb-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	17.489.249,00	0,00	309.000,00
1-mar-02	31-mar-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	17.798.249,00	0,00	309.000,00
1-abr-02	30-abr-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	18.107.249,00	0,00	309.000,00
1-may-02	31-may-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	18.416.249,00	0,00	309.000,00
1-jun-02	30-jun-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	19.034.249,00	0,00	618.000,00
1-jul-02	31-jul-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	19.343.249,00	0,00	309.000,00
1-ago-02	31-ago-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	19.652.249,00	0,00	309.000,00
1-sep-02	30-sep-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	19.961.249,00	0,00	309.000,00
1-oct-02	31-oct-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	20.270.249,00	0,00	309.000,00
1-nov-02	30-nov-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	20.579.249,00	0,00	309.000,00
1-dic-02	31-dic-02	17,18%	25,77%	1,93%	0	21.197.249,00	0,00	618.000,00
1-ene-03	31-ene-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	21.529.249,00	0,00	332.000,00
1-feb-03	28-feb-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	21.861.249,00	0,00	332.000,00
1-mar-03	31-mar-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	22.193.249,00	0,00	332.000,00
1-abr-03	30-abr-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	22.525.249,00	0,00	332.000,00
1-may-03	31-may-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	22.857.249,00	0,00	332.000,00
1-jun-03	30-jun-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	23.521.249,00	0,00	664.000,00
1-jul-03	31-jul-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	23.853.249,00	0,00	332.000,00
1-ago-03	31-ago-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	24.185.249,00	0,00	332.000,00
1-sep-03	30-sep-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	24.517.249,00	0,00	332.000,00
1-oct-03	31-oct-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	24.849.249,00	0,00	332.000,00
1-nov-03	30-nov-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	25.181.249,00	0,00	332.000,00
1-dic-03	31-dic-03	17,18%	25,77%	1,93%	0	25.845.249,00	0,00	664.000,00
1-ene-04	31-ene-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	26.203.249,00	0,00	358.000,00
1-feb-04	29-feb-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	26.561.249,00	0,00	358.000,00
1-mar-04	31-mar-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	26.919.249,00	0,00	358.000,00
1-abr-04	30-abr-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	27.277.249,00	0,00	358.000,00
1-may-04	31-may-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	27.635.249,00	0,00	358.000,00
1-jun-04	30-jun-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	28.351.249,00	0,00	716.000,00
1-jul-04	31-jul-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	28.709.249,00	0,00	358.000,00
1-ago-04	31-ago-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	29.067.249,00	0,00	358.000,00
1-sep-04	30-sep-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	29.425.249,00	0,00	358.000,00
1-oct-04	31-oct-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	29.783.249,00	0,00	358.000,00
1-nov-04	30-nov-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	30.141.249,00	0,00	358.000,00
1-dic-04	31-dic-04	17,18%	25,77%	1,93%	0	30.857.249,00	0,00	716.000,00
1-ene-05	31-ene-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	31.238.749,00	0,00	381.500,00
1-feb-05	28-feb-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	31.620.249,00	0,00	381.500,00
1-mar-05	31-mar-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	32.001.749,00	0,00	381.500,00
1-abr-05	30-abr-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	32.383.249,00	0,00	381.500,00
1-may-05	31-may-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	32.764.749,00	0,00	381.500,00
1-jun-05	30-jun-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	33.527.749,00	0,00	763.000,00
1-jul-05	31-jul-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	33.909.249,00	0,00	381.500,00
1-ago-05	31-ago-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	34.290.749,00	0,00	381.500,00
1-sep-05	30-sep-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	34.672.249,00	0,00	381.500,00
1-oct-05	31-oct-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	35.053.749,00	0,00	381.500,00
1-nov-05	30-nov-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	35.435.249,00	0,00	381.500,00
1-dic-05	31-dic-05	17,18%	25,77%	1,93%	0	36.198.249,00	0,00	763.000,00
1-ene-06	31-ene-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	36.606.249,00	0,00	408.000,00
1-feb-06	28-feb-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	37.014.249,00	0,00	408.000,00
1-mar-06	31-mar-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	37.422.249,00	0,00	408.000,00

1-abr-06	30-abr-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	37.830.249,00	0,00	408.000,00
1-may-06	31-may-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	38.238.249,00	0,00	408.000,00
1-jun-06	30-jun-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	39.054.249,00	0,00	816.000,00
1-jul-06	31-jul-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	39.462.249,00	0,00	408.000,00
1-ago-06	31-ago-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	39.870.249,00	0,00	408.000,00
1-sep-06	30-sep-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	40.278.249,00	0,00	408.000,00
1-oct-06	31-oct-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	40.686.249,00	0,00	408.000,00
1-nov-06	30-nov-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	41.094.249,00	0,00	408.000,00
1-dic-06	31-dic-06	17,18%	25,77%	1,93%	0	41.910.249,00	0,00	816.000,00
1-ene-07	31-ene-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	42.343.949,00	0,00	433.700,00
1-feb-07	28-feb-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	42.777.649,00	0,00	433.700,00
1-mar-07	31-mar-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	43.211.349,00	0,00	433.700,00
1-abr-07	30-abr-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	43.645.049,00	0,00	433.700,00
1-may-07	31-may-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	44.078.749,00	0,00	433.700,00
1-jun-07	30-jun-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	44.946.149,00	0,00	867.400,00
1-jul-07	31-jul-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	45.379.849,00	0,00	433.700,00
1-ago-07	31-ago-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	45.813.549,00	0,00	433.700,00
1-sep-07	30-sep-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	46.247.249,00	0,00	433.700,00
1-oct-07	31-oct-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	46.680.949,00	0,00	433.700,00
1-nov-07	30-nov-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	47.114.649,00	0,00	433.700,00
1-dic-07	31-dic-07	17,18%	25,77%	1,93%	0	47.982.049,00	0,00	867.400,00
1-ene-08	31-ene-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	48.443.549,00	0,00	461.500,00
1-feb-08	29-feb-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	48.905.049,00	0,00	461.500,00
1-mar-08	31-mar-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	49.366.549,00	0,00	461.500,00
1-abr-08	30-abr-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	49.828.049,00	0,00	461.500,00
1-may-08	31-may-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	50.289.549,00	0,00	461.500,00
1-jun-08	30-jun-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	51.212.549,00	0,00	923.000,00
1-jul-08	31-jul-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	51.674.049,00	0,00	461.500,00
1-ago-08	31-ago-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	52.135.549,00	0,00	461.500,00
1-sep-08	30-sep-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	52.597.049,00	0,00	461.500,00
1-oct-08	31-oct-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	53.058.549,00	0,00	461.500,00
1-nov-08	30-nov-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	53.520.049,00	0,00	461.500,00
1-dic-08	31-dic-08	17,18%	25,77%	1,93%	0	54.443.049,00	0,00	923.000,00
1-ene-09	31-ene-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	54.939.949,00	0,00	496.900,00
1-feb-09	28-feb-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	55.436.849,00	0,00	496.900,00
1-mar-09	31-mar-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	55.933.749,00	0,00	496.900,00
1-abr-09	30-abr-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	56.430.649,00	0,00	496.900,00
1-may-09	31-may-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	56.927.549,00	0,00	496.900,00
1-jun-09	30-jun-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	57.921.349,00	0,00	993.800,00
1-jul-09	31-jul-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	58.418.249,00	0,00	496.900,00
1-ago-09	31-ago-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	58.915.149,00	0,00	496.900,00
1-sep-09	30-sep-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	59.412.049,00	0,00	496.900,00
1-oct-09	31-oct-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	59.908.949,00	0,00	496.900,00
1-nov-09	30-nov-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	60.405.849,00	0,00	496.900,00
1-dic-09	31-dic-09	17,18%	25,77%	1,93%	0	61.399.649,00	0,00	993.800,00
1-ene-10	31-ene-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	61.914.649,00	0,00	515.000,00
1-feb-10	28-feb-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	62.429.649,00	0,00	515.000,00
1-mar-10	31-mar-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	62.944.649,00	0,00	515.000,00
1-abr-10	30-abr-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	63.459.649,00	0,00	515.000,00
1-may-10	31-may-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	63.974.649,00	0,00	515.000,00
1-jun-10	30-jun-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	65.004.649,00	0,00	1.030.000,00
1-jul-10	31-jul-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	65.519.649,00	0,00	515.000,00
1-ago-10	31-ago-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	66.034.649,00	0,00	515.000,00
1-sep-10	30-sep-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	66.549.649,00	0,00	515.000,00
1-oct-10	31-oct-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	67.064.649,00	0,00	515.000,00
1-nov-10	30-nov-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	67.579.649,00	0,00	515.000,00
1-dic-10	31-dic-10	17,18%	25,77%	1,93%	0	68.609.649,00	0,00	1.030.000,00
1-ene-11	31-ene-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	69.145.249,00	0,00	535.600,00
1-feb-11	28-feb-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	69.680.849,00	0,00	535.600,00
1-mar-11	31-mar-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	70.216.449,00	0,00	535.600,00

1-abr-11	30-abr-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	70.752.049,00	0,00	535.600,00
1-may-11	31-may-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	71.287.649,00	0,00	535.600,00
1-jun-11	30-jun-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	72.358.849,00	0,00	1.071.200,00
1-jul-11	31-jul-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	72.894.449,00	0,00	535.600,00
1-ago-11	31-ago-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	73.430.049,00	0,00	535.600,00
1-sep-11	30-sep-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	73.965.649,00	0,00	535.600,00
1-oct-11	31-oct-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	74.501.249,00	0,00	535.600,00
1-nov-11	30-nov-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	75.036.849,00	0,00	535.600,00
1-dic-11	31-dic-11	17,18%	25,77%	1,93%	0	76.108.049,00	0,00	1.071.200,00
1-ene-12	31-ene-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	76.674.749,00	0,00	566.700,00
1-feb-12	29-feb-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	77.241.449,00	0,00	566.700,00
1-mar-12	31-mar-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	77.808.149,00	0,00	566.700,00
1-abr-12	30-abr-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	78.374.849,00	0,00	566.700,00
1-may-12	31-may-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	78.941.549,00	0,00	566.700,00
1-jun-12	30-jun-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	80.074.949,00	0,00	1.133.400,00
1-jul-12	31-jul-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	80.641.649,00	0,00	566.700,00
1-ago-12	31-ago-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	81.208.349,00	0,00	566.700,00
1-sep-12	30-sep-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	81.775.049,00	0,00	566.700,00
1-oct-12	31-oct-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	82.341.749,00	0,00	566.700,00
1-nov-12	30-nov-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	82.908.449,00	0,00	566.700,00
1-dic-12	31-dic-12	17,18%	25,77%	1,93%	0	84.041.849,00	0,00	1.133.400,00
1-ene-13	31-ene-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	84.631.349,00	0,00	589.500,00
1-feb-13	28-feb-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	85.220.849,00	0,00	589.500,00
1-mar-13	31-mar-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	85.810.349,00	0,00	589.500,00
1-abr-13	30-abr-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	86.399.849,00	0,00	589.500,00
1-may-13	31-may-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	86.989.349,00	0,00	589.500,00
1-jun-13	30-jun-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	88.168.349,00	0,00	1.179.000,00
1-jul-13	31-jul-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	88.757.849,00	0,00	589.500,00
1-ago-13	31-ago-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	89.347.349,00	0,00	589.500,00
1-sep-13	30-sep-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	89.936.849,00	0,00	589.500,00
1-oct-13	31-oct-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	90.526.349,00	0,00	589.500,00
1-nov-13	30-nov-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	91.115.849,00	0,00	589.500,00
1-dic-13	31-dic-13	17,18%	25,77%	1,93%	0	92.294.849,00	0,00	1.179.000,00
1-ene-14	31-ene-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	92.910.849,00	0,00	616.000,00
1-feb-14	28-feb-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	93.526.849,00	0,00	616.000,00
1-mar-14	31-mar-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	94.142.849,00	0,00	616.000,00
1-abr-14	30-abr-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	94.758.849,00	0,00	616.000,00
1-may-14	31-may-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	95.374.849,00	0,00	616.000,00
1-jun-14	30-jun-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	96.606.849,00	0,00	1.232.000,00
1-jul-14	31-jul-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	97.222.849,00	0,00	616.000,00
1-ago-14	31-ago-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	97.838.849,00	0,00	616.000,00
1-sep-14	30-sep-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	98.454.849,00	0,00	616.000,00
1-oct-14	31-oct-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	99.070.849,00	0,00	616.000,00
1-nov-14	30-nov-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	99.686.849,00	0,00	616.000,00
1-dic-14	31-dic-14	17,18%	25,77%	1,93%	0	100.918.849,00	0,00	1.232.000,00
1-ene-15	31-ene-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	101.563.199,00	0,00	644.350,00
1-feb-15	28-feb-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	102.207.549,00	0,00	644.350,00
1-mar-15	31-mar-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	102.851.899,00	0,00	644.350,00
1-abr-15	30-abr-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	103.496.249,00	0,00	644.350,00
1-may-15	31-may-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	104.140.599,00	0,00	644.350,00
1-jun-15	30-jun-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	105.429.299,00	0,00	1.288.700,00
1-jul-15	31-jul-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	106.073.649,00	0,00	644.350,00
1-ago-15	31-ago-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	106.717.999,00	0,00	644.350,00
1-sep-15	30-sep-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	107.362.349,00	0,00	644.350,00
1-oct-15	31-oct-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	108.006.699,00	0,00	644.350,00
1-nov-15	30-nov-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	108.651.049,00	0,00	644.350,00
1-dic-15	31-dic-15	17,18%	25,77%	1,93%	0	109.939.749,00	0,00	1.288.700,00
1-ene-16	31-ene-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	110.629.203,00	0,00	689.454,00
1-feb-16	29-feb-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	111.318.657,00	0,00	689.454,00
1-mar-16	31-mar-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	112.008.111,00	0,00	689.454,00

1-abr-16	30-abr-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	112.697.565,00	0,00	689.454,00
1-may-16	31-may-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	113.387.019,00	0,00	689.454,00
1-jun-16	30-jun-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	114.765.927,00	0,00	1.378.908,00
1-jul-16	31-jul-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	115.455.381,00	0,00	689.454,00
1-ago-16	31-ago-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	116.144.835,00	0,00	689.454,00
1-sep-16	30-sep-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	116.834.289,00	0,00	689.454,00
1-oct-16	31-oct-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	117.523.743,00	0,00	689.454,00
1-nov-16	30-nov-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	118.213.197,00	0,00	689.454,00
1-dic-16	31-dic-16	17,18%	25,77%	1,93%	0	119.592.105,00	0,00	1.378.908,00
1-ene-17	31-ene-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	120.329.822,00	0,00	737.717,00
1-feb-17	28-feb-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	121.067.539,00	0,00	737.717,00
1-mar-17	31-mar-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	121.805.256,00	0,00	737.717,00
1-abr-17	30-abr-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	122.542.973,00	0,00	737.717,00
1-may-17	31-may-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	123.280.690,00	0,00	737.717,00
1-jun-17	30-jun-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	124.756.124,00	0,00	1.475.434,00
1-jul-17	31-jul-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	125.493.841,00	0,00	737.717,00
1-ago-17	31-ago-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	126.231.558,00	0,00	737.717,00
1-sep-17	30-sep-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	126.969.275,00	0,00	737.717,00
1-oct-17	31-oct-17	17,18%	25,77%	1,93%	0	127.706.992,00	0,00	737.717,00
1-nov-17	30-nov-17	17,18%	25,77%	1,93%	28	128.444.709,00	2.312.609,96	737.717,00
1-dic-17	31-dic-17	17,18%	25,77%	1,93%	30	129.920.143,00	2.506.258,64	1.475.434,00
1-ene-18	31-ene-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	130.701.385,00	2.521.329,39	781.242,00
1-feb-18	28-feb-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	131.482.627,00	2.536.400,15	781.242,00
1-mar-18	31-mar-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	132.263.869,00	2.551.470,90	781.242,00
1-abr-18	30-abr-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	133.045.111,00	2.566.541,65	781.242,00
1-may-18	31-may-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	133.826.353,00	2.581.612,41	781.242,00
1-jun-18	30-jun-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	135.388.837,00	2.611.753,92	1.562.484,00
1-jul-18	31-jul-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	136.170.079,00	2.626.824,67	781.242,00
1-ago-18	31-ago-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	136.951.321,00	2.641.895,42	781.242,00
1-sep-18	30-sep-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	137.732.563,00	2.656.966,18	781.242,00
1-oct-18	31-oct-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	138.513.805,00	2.672.036,93	781.242,00
1-nov-18	30-nov-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	139.295.047,00	2.687.107,69	781.242,00
1-dic-18	31-dic-18	17,18%	25,77%	1,93%	30	140.857.531,00	2.717.249,19	1.562.484,00
1-ene-19	31-ene-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	141.685.647,00	2.733.224,18	828.116,00
1-feb-19	28-feb-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	142.513.763,00	2.749.199,17	828.116,00
1-mar-19	31-mar-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	143.341.879,00	2.765.174,16	828.116,00
1-abr-19	30-abr-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	144.169.995,00	2.781.149,15	828.116,00
1-may-19	31-may-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	144.998.111,00	2.797.124,14	828.116,00
1-jun-19	30-jun-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	146.654.343,00	2.829.074,12	1.656.232,00
1-jul-19	31-jul-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	147.482.459,00	2.845.049,11	828.116,00
1-ago-19	31-ago-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	148.310.575,00	2.861.024,10	828.116,00
1-sep-19	30-sep-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	149.138.691,00	2.876.999,08	828.116,00
1-oct-19	31-oct-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	149.966.807,00	2.892.974,07	828.116,00
1-nov-19	30-nov-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	150.794.923,00	2.908.949,06	828.116,00
1-dic-19	31-dic-19	17,18%	25,77%	1,93%	30	152.451.155,00	2.940.899,04	1.656.232,00
1-ene-20	31-ene-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	153.328.958,00	2.957.832,53	877.803,00
1-feb-20	29-feb-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	154.206.761,00	2.974.766,02	877.803,00
1-mar-20	31-mar-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	155.084.564,00	2.991.699,51	877.803,00
1-abr-20	30-abr-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	155.962.367,00	3.008.633,00	877.803,00
1-may-20	31-may-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	156.840.170,00	3.025.566,49	877.803,00
1-jun-20	30-jun-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	158.595.776,00	3.059.433,47	1.755.606,00
1-jul-20	31-jul-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	159.473.579,00	3.076.366,96	877.803,00
1-ago-20	31-ago-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	160.351.382,00	3.093.300,45	877.803,00
1-sep-20	30-sep-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	161.229.185,00	3.110.233,93	877.803,00
1-oct-20	31-oct-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	162.106.988,00	3.127.167,42	877.803,00
1-nov-20	30-nov-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	162.984.791,00	3.144.100,91	877.803,00
1-dic-20	31-dic-20	17,18%	25,77%	1,93%	30	164.740.397,00	3.177.967,89	1.755.606,00
1-ene-21	31-ene-21	17,18%	25,77%	1,93%	30	165.648.923,00	3.195.494,05	908.526,00
1-feb-21	28-feb-21	17,18%	25,77%	1,93%	30	166.557.449,00	3.213.020,21	908.526,00
1-mar-21	31-mar-21	17,18%	25,77%	1,93%	30	167.465.975,00	3.230.546,37	908.526,00

1-abr-21	30-abr-21	17,18%	25,77%	1,93%	30	168.374.501,00	3.248.072,53	908.526,00
1-may-21	31-may-21	17,18%	25,77%	1,93%	30	169.283.027,00	3.265.598,69	908.526,00
1-jun-21	30-jun-21	17,18%	25,77%	1,93%	30	170.191.553,00	3.283.124,85	908.526,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	30	171.100.079,00	3.300.651,01	908.526,00

\$129.654.472,76

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES DE MORA ART. 141 LEY 100 DE 1993

TOTAL CREDITO	\$	171.100.079,00
	\$	129.654.472,76
	\$	23.677.275,00
	\$	11.449.641,00
TOTAL	\$	335.881.467,76



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	BANAEXPRESS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00249-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo a la ejecutada **BANAEXPRESS S.A.S.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 161-164)	\$752.433.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$752.433.00

SON: La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$752.433.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7b1a10037d922a2a6a71b1cd55615c10d8e44866923420a584f064a03ae725**
Documento generado en 19/08/2021 01:01:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

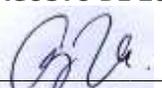
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 970
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	BANAEXPRESS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00249-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 138 hoy 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a317b5fa31026f4bca6c8b1b9288092528ae61016d285011736fc4f1b595a41f
Documento generado en 19/08/2021 11:49:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ENRIQUE ORLANDO OSORIO PATIÑO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00190-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo al ejecutado **ENRIQUE ORLANDO OSORIO PATIÑO**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 113-115)	\$2'362.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'362.000.00

SON: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2'362.000.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489cb3c8f16117f2e572f0c578d071df818361786c53cd23b50b7e9e6595e5d**
Documento generado en 19/08/2021 01:01:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

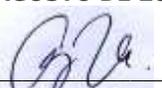
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 968
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ENRIQUE ORLANDO OSORIO PATIÑO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00190-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 138 hoy 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  Secretaria </p>

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
202be8ede60ce65900adeda9fdac5df744ef237b9147146680dc2cc278ca696e
 Documento generado en 19/08/2021 11:49:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YONIS PEREA
DEMANDADO	EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00347-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **YONIS PEREA**, con cargo a la ejecutada **EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 49-52)	\$2'660.328.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'660.328.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'660.328.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90de12b2c184f46d0963daf38d6110401e1c3eb09330500d77e0bebf4923510a**
Documento generado en 19/08/2021 01:01:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 971
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YONIS PEREA
DEMANDADO	EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00347-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 138 hoy 20 DE AGOSTO DE 2021 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70b149e66fb17bbf9f11ec8d40005cdd930c7fb82b801929042a6abb0e2de77f
 Documento generado en 19/08/2021 11:49:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1145
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADOS	MARCO ARGIRO SIERRA RESTREPO
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00293-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA- DECRETA PRUEBAS

En el proceso de la referencia, surtido el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverán los medios exceptivos invocados.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2° del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada de Fls. 13 a 21 y 133 a 134 del expediente. Con relación a la prueba denominada exhortos, se requiere a la parte ejecutante con el fin que allegue si tiene en su poder, los expedientes de cada uno de los trabajadores por los cuales se dispuso librar el mandamiento de pago, conforme al título ejecutivo allegado al expediente.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

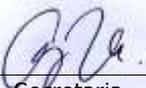
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Life Size.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por los sujetos procesales, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>Firmado Por: Diana Marcela Metaute Juez Laboral 002 Juzgado De Circuito Antioquia - Apartado</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 138 hoy 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  _____ Secretaria </div>	<p>Londoño</p>
---	---	-----------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc31a8ec80f4ac8f538bcf8ccfb0d4c31fce8132de8465be3fc19393510445ee**
Documento generado en 19/08/2021 11:49:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA TABORDA YOTAGRÍ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00367-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora **MARGARITA MARÍA TABORDA YOTAGRÍ**, con cargo a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 124-127)	\$8'481.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$8'481.000.00

SON: La suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$8'481.000.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito

Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370eeb1e2f7baea1d0df3043dce362d98f2abbcbf370bdc349f5f14aa0d659ed**
Documento generado en 19/08/2021 01:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 972
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA TABORDA YOTAGRÍ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00367-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 138 hoy 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  Secretaria </p>

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06f2e7c9568e4c2bdc35cc04633fdacbd9142fd69b08105ab50501dbe8ebe738
Documento generado en 19/08/2021 11:48:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1141
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO ANTONIO VITAL MACHADO
DEMANDADO	EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00601-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 17 de agosto de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 28 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b2fe896fdbc0413394c63e5e753a0cc9e04590b4bdab17d7cb4b282223fc4b

Documento generado en 19/08/2021 11:37:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1135
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERTHA ANDREA CORTÉS BURGOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00339-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES- DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 13 de agosto del 2021 a las 11:08 a.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Por otra parte, se tiene que el 13 de agosto de 2021 a las 11:08 a.m., la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A. Deberá aportar la prueba documental denominada “*Historia laboral del causante Jorge Enrique Cortés Castañeda (q.e.p.d.)*” so pena de tenerse como no allegada.
- B. En cumplimiento de lo indicado en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá efectuar pronunciamiento expreso frente a las pretensiones 8 y 9 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE AGOSTO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca675deeb496509aa86618f64bd1facae0180191ffe200c42846ea8d124317b1**
Documento generado en 19/08/2021 11:53:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1142/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDITH DEL CARMEN GARCES LOPEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA “COINTUR” Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00151-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES – DEVUELVE CONTESTACION COINTUR PARA SUBSANAR

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por la representante legal de LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA “COINTUR”, a través de escrito allegado con la contestación de la demanda, se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS MARCELO VALENCIA MENA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2.- DEVUELVE CONTESTACION COINTUR PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el Parágrafo 3º del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispondrá la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA “COINTUR”**, a través de correo electrónico del 17 de junio de 2021, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las deficiencias que presenta la misma.

- Deberá aportar en formato PDF con mayor resolución la prueba documental que se relaciona a continuación, **SO PENA DE TENERLA POR NO APORTADA**; esto, teniendo en cuenta que, la misma es ilegible:

1. Comprobante de Egreso No. 4730 del 01 de agosto de 2003.
2. liquidación de contrato a termino fijo de un año por el periodo del 06 de junio al 05 de diciembre de 2004
3. Comprobante de Egreso del 05 de noviembre de 2008
4. Comprobante de Egreso del 14 de enero de 2010
5. Comprobante de Egreso del 28 de septiembre de 2007

3. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 10 de junio de 2021, la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal para efectos judiciales de cada una de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

3.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que dicha demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

4.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 11 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 11 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

5.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 10 de junio del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento número 11 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfc5573cc536081f56bd364b0aee9210b7e4a7960c65f05ea16838e6672ec7fb

Documento generado en 19/08/2021 02:13:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 959/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA DEL CARMEN RAMOS PEREIRA
DEMANDADO	AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00465-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que, la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 29 de julio de 2021 a las 03:29 p.m, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S** (legumbreteria@hotmail.com), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GLORIA DEL CARMEN RAMOS PEREIRA**, en contra de **AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** portador de la Tarjeta Profesional No. 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 138 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **20 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

823bdd5498947e0f685e3d0976b2a9f2399de55d8b33eb11464160204ed6903b

Documento generado en 19/08/2021 02:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1140
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00051-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 17 de agosto de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27f4209f652e4a1bc01b8468edbb4abec52f1555179d4a960065f9431547d44e

Documento generado en 19/08/2021 11:37:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1144/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HUMBERTO JOSE CANTILLO BALDRICH
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00470-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 30 de julio de 2021 a las 07:55 p.m., efectivamente recibida por el Despacho el 02 de agosto de 2021 a las 8:29 a.m.; por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar el denominado HECHO TERCERO de la demanda, toda vez que en la forma en la que se encuentra redactado, parece fundamento normativo, el cual deberá ubicar en el acápite que corresponde, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar el denominado HECHO QUINTO de la demanda, limitándose al hecho como tal, suprimiendo o evitando citas textuales de documentos que fueron aportados con la demanda, esto de conformidad con el numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

TERCERO: Deberá adecuar del denominado acápite del DECLARACIONES, el numeral 1, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, en la forma en la que esta redactado, genera confusión, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá adecuar del denominado acápite DECLARACIONES, los numerales 2, 3 y 4, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, parece que estuviera solicitando la ejecución de una sentencia, lo cual genera confusión, pues este no es el procedimiento para ello, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Deberá adecuar del denominado acápite de CONDENAS, el numeral 1, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, parece que estuviera solicitando la ejecución de una sentencia, lo cual genera confusión, pues este no es el procedimiento para ello, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Deberá adecuar del denominado acápite de CONDENAS, el numeral 2, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, especialmente en lo que se refiere a “integrar la pensión”, en la forma que se encuentra redactada esta pretensión genera confusión, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

af10289d7c8c97ec1479fa8c2c122e3281735d09aa09126e33a670146893fb79

Documento generado en 19/08/2021 02:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1134
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JANER RIVERA ATENCIO
DEMANDADO	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00343-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.-DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. PARA SUBSANAR.

En el proceso de la referencia, en vista de que **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** allegó al Despacho el 13 de agosto del 2021 a la 1:00 p.m. desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales, poder especial, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la tarjeta profesional No.177.409 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**

Por otra parte, atendiendo la contestación a la demanda aportada por el apoderado judicial de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** el 12 de agosto de la presente anualidad a las 4:26 p.m., se procede al estudio de la misma, por lo que conforme a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. Se deberán aportar la totalidad de pruebas documentales relacionadas en dicho acápite, que consisten en seis (6) documentos, denominados “Copia del contrato de trabajo del señor Janer Rivera Atencio”, “Copia de la política de salud y seguridad en el trabajo de Agrícola Mayorca S.A.S.”, “Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de Agrícola Mayorca S.A.S.”, “Copia de formatos de asistencia a capacitaciones en reglamentos y temas de salud y seguridad en el trabajo (conocimiento de reglamentos, autocuidado, identificación de riesgos y peligros, manejo seguro de herramientas, higiene postural, entrega de elementos de protección personal, entre otros temas)”, “Copia de evidencias de conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional de Agrícola Mayorca S.A.S.” y “Copia de los comprobantes de pago de cotizaciones al sistema de seguridad social en octubre de 2018 y febrero de 2017 a nombre del demandante”, pues pese a haber sido citadas como tales, no acompañaron el escrito de contestación a la demanda: lo anterior, so pena de tenerse como no anexadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
138** fijado en la secretaría del Despacho hoy **20
DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0478acbbf9d292684b60729cb334a8480b6f2f62569ccfd8cd1079d44c88fefb

Documento generado en 19/08/2021 11:53:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1136
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS ALIRIO CORREA PÉREZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2017-00806-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En el proceso de la referencia, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 18 de agosto de 2021 a las 2:03 p.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas y de cumplimiento de sentencia.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que [enlace de acceso](#) al memorial con los comprobantes allegados es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWdP4Q9G8RVNg7MHIMlqKQMB-GNZQzmmByerUk_20WETQ?e=UahdPx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE AGOSTO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d07f3ca9c8b84cef1ae6d1a39052fe163153d08b3aa6283e5c9dd64963a8627

Documento generado en 19/08/2021 11:53:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1143/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONY ALEXANDER MEDRANO COPETE
DEMANDADA	CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00215-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S. REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 31 de mayo de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, y la correspondiente constancia de acuso de recibido a través de memorial con fecha del 03 de agosto de 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADA A CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S** desde el día 05 de agosto de 2021.

2.- REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

Se REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE, para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho a través de providencia del 04 de junio de 2021, en el sentido de aportar la constancia de notificación y acuso de recibo por parte de la llamada a integrar la Litis por pasiva Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. Además, deberá aportar el certificado actualizado de existencia y representación legal de la AFP en mención, en aras de verificar las direcciones de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 138 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **20 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**



Secretaría

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beae83f2519c4208b5dfda39f8ad2ab47c1b4661fdd36c7c992e0580348eda0**
Documento generado en 19/08/2021 02:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1138
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ ADÁN MURILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES BANANERA LA FLORIDAS.A.S Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00189-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 17 de agosto de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 138** fijado en la secretaría del Despacho hoy **20 de agosto de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79fdcf33cb439ad23f3cf2372adbcd7f732e537c05b4aee622790d75e392c4

Documento generado en 19/08/2021 11:37:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1130/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LILIANA PABÓN BONILLA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COOMEVA EPS
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00381-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COOMEVA EPS –NO ACCEDE A SUSPENSIÓN DEL PROCESO, REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que el día 26 de julio de 2021, la abogada **MELISSA MONTAÑO GIRALDO** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada COOMEVA E.P.S S.A., sin encontrarse notificada efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aportó memorial poder otorgado por el representante legal para efectos judiciales de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la entidad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **COOMEVA E.P.S S.A.** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por el representante legal para efectos judiciales de **COOMEVA E.P.S S.A.** través de escrito allegado por medio electrónico el 8 de junio del 2021, se reconoce personería jurídica a la abogada **MELISSA MONTAÑO GIRALDO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3. NO ACCEDE A SUSPENSION DEL PROCESO

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A., recibida a través de correo electrónico del 26 de julio de 2021, echa de ver el Despacho, que la causal de suspensión alegada por la togada, no se encuentra entre las taxativamente reguladas por el artículo 161 del Código General Del Proceso de aplicación analógica al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende **NO CONSIDERA ESTE DESPACHO PROCEDENTE ACCEDER A LA MISMA.**

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la parte resolutive de Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, la toma de posesión de los bienes y haberes y negocios de la citada demandada, que da origen a la suspensión de los procesos en curso, se ordenó por el termino de DOS MESES, desde la expedición de dicho acto, es decir que este término feneció el 27 de julio del año en curso, una razón más para que este Despacho no encuentre asidero a dicha petición, y mucho menos en la de notificar al nombrado agente especial, Doctor Felipe Negret Mosquera, más aún, cuando COOMEVA EPS S.A. ya ha constituido apoderada judicial, para que represente sus intereses en el presente litigio.

4.- REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Considerando que todas las partes llamadas a hacer parte del presente litigio se encuentran efectivamente notificadas, y que la demandada que aún no ha dado replica a los hechos de la demanda puede hacerlo antes o dentro de la audiencia, **SE REITERA LA FECHA** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.),** a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 77 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día,** se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 138 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **20 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11f6c74202fee005725dcea7b0be53314629803add4e051964a091ea3bd3e

77

Documento generado en 19/08/2021 02:14:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°958
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO JARAMILLO MAZO
DEMANDADOS	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00443-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y presentada al Despacho el 05 de agosto de 2021 a las 4:17 p.m. con envío simultáneo a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA.** (sotragolfo@gmail.com) y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (accioneslegales@proteccion.com.co) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS EDUARDO JARAMILLO MAZO**, en contra de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

CUARTO: Téngase como no aportada la prueba documental relacionada en el numeral 20 de dicho acápite y denominada “*Comprobante de ingreso con logo de SOTRAGOLFO*”

número 3515 del 01 de diciembre de 2011” al no haber sido aportada con la subsanación a la demanda.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARCO FIDEL HOLGUÍN MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No.11.795.546 y portador de la Tarjeta Profesional N°168.198 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a98d4df19b089e5d1e76dd78a59b0047f395d701dfb06718f5319b78cbd67a**
Documento generado en 19/08/2021 11:53:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1132
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MELANIO ANTONIO GUEVARA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- AGROINDUSTRIAS LA TINAJA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00123-00
TEMA Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS- REQUERIMIENTOS-AUDIENCIAS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE- REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En el proceso de la referencia, en vista de que el 17 de agosto de 2021 a las 10:03 a.m. fue recibido en el Despacho, memorial de respuesta por parte del representante legal de **AGROINDUSTRIAS LA TINAJA S.A.S.**, frente al requerimiento efectuado por esta agencia judicial con auto del 06 de agosto del año que transcurre, y en el cual se manifiesta desconocer los datos de contacto del ciudadano Luis Javier Bermúdez González, documento que se pone en conocimiento a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg4SFgoSy8ZHsZ6aQnM6_h0BAulFD0FdpgRd3D-0Leg5pg?e=xjqIEX

Así las cosas, en virtud de la solicitud realizada por la **PARTE DEMANDANTE**, es procedente expedir oficio por secretaría con destino a **SURA E.P.S.**, a fin de que la misma suministre los datos de contacto del señor Luis Javier Bermúdez González para que este Juzgado pueda hacerle llegar la boleta de citación para asegurar su comparecencia a la audiencia de trámite y juzgamiento. Dicho oficio, una vez expedido, será remitido a la apoderada judicial del **DEMANDANTE** para la respectiva gestión del mismo, o en el evento en que la profesional del derecho manifieste el canal digital de notificaciones judiciales de **SURA E.P.S.** con el soporte de rigor, se procederá por parte del Despacho a remitir el citado oficio con destino a la entidad mencionada.

Finalmente, atendiendo a que la audiencia de trámite y juzgamiento en el presente asunto se encuentra fijada para el martes 24 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., es menester reprogramar la misma para el lunes **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg4SFgoSy8ZHsZ6aQnM6_h0BAulfD0FdpgRd3D-0Leg5pg?e=59saFb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b006b28274100ec96dcb07c4062f47910324fe45910523f58d3508e7085b6d77

Documento generado en 19/08/2021 11:53:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1131
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SAMUEL ENRIQUE SOLANO ARIZA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"-
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00457-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A.- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, en vista de que **PORVENIR S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 13 de agosto del 2021 a las 4:42 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de **PORVENIR S.A.** dentro del término legal y al cumplir con los requisitos de ley, **se tiene por contestada la demanda por esta parte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE AGOSTO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667152a50bf1a22d5f886c45bcf90fab5b96271873a24989ed786f4a25411f0c

Documento generado en 19/08/2021 11:53:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 1137/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SILVIO ANTONIO LUGO YEPES
DEMANDADO	FANNY EDILSA OTERO MARTINEZ Y AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00192-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE - NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S – TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S – ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON PORVENIR.

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE.

Visto los memoriales allegados por el apoderado judicial del parte demandante, a través de correo electrónico del 27 de mayo de 2021, en el cual se evidencia que solo realizó la notificación personal del auto admisorio a la Procuraduría Provincial de Apartadó, se hace necesario REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que APORTE CONSTANCIA de la notificación personal realizada a la demandada FANNY EDILSA OTERO MARTINEZ, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando los soportes del caso, así como la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

2.-TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que el día 16 de junio de 2021, La abogada **LUZ MARIORI GOMEZ CUERVO**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S., sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aportó memorial poder otorgado por el representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, además de la contestación a los hechos y pretensiones de la demanda.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

2.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la entidad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

3.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por la Representante Legal de AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S., través de escrito allegado por medio electrónico el 16 de junio de 2021, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la abogada **LUZ MARIORI GOMEZ CUERVO** portador de la Tarjeta Profesional No. 82.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S

Considerando que el apoderado judicial de la demandada AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, través de correo electrónico del 16 de junio del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S** la cual obra en el documento número 10 del expediente electrónico.

5. - INTEGRA CONTADICTORIO POR PASIVA CON PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del demandante a través de memorial recibido a través de correo electrónico fechado del 27 de mayo de 2021, y lo pretendido en el presente litigio, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Tienen en cuenta la norma transcrita, y toda vez que entre las pretensiones principales incoadas para la parte demandante, se encuentran el pago de aportes pensionales, y que de conformidad con el certificado aportado el 27 mayo hogaño de 2021, se evidencia que el señor Lugo Yepes se encuentra actualmente vinculado al fondo de pensiones PORVENIR S.A. resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la citada administradora, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, con lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de, la demanda y sus anexos a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal, del cual deberá aportar copia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la Sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 138 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **20 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

**Diana Marcela
Juez**



Secretaria

Metaute Londoño

**Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2439d86087e02abc6d68c9241ec961bfe6205f9871acaa29235684984f4e1e13

Documento generado en 19/08/2021 02:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 1133/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	WILFRIDO ESPITIA GARCIA
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S y ARL SURA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00256-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE - NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S – TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S - REPROGRAMA AUDIENCIA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE.

Visto el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico del 27 julio de 2021, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** al mismo apoderado, para que aporte al expediente digital la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, de la notificación enviada a la demandada ARL SURA, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda y en providencia del 26 de junio de 2021.

2.-TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que el día 26 de julio de 2021, la demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, envía a través de su correo de notificaciones judiciales memorial poder conferido al abogado **JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la citada demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, es necesario precisar lo siguiente:

2.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si*

queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la entidad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

3.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por la Representante Legal Suplente de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, través de escrito allegado por medio electrónico el 26 de julio de 2021, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica al abogado **JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR** portador de la Tarjeta Profesional No. 51.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S

Considerando que el apoderado judicial de la demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, través de correo electrónico del 26 de junio del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S** la cual obra en el documento número 08 del expediente electrónico.

4.- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el presente trámite, la AUDIENCIA CONCENTRADA se encontraba programada para el jueves 26 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.; no obstante, al no encontrarse perfeccionada la notificación personal a la demandada **ARL SURA**, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Así las cosas, se procede a fijar como NUEVA FECHA para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el **LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la **01:30 P.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 77 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 138 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **20 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela
Juez**

Metaute Londoño

**Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8399ed4b210c8d3a0027e9c604eaf978e33c74ec5d40f095c277bce207942b8e
Documento generado en 19/08/2021 02:13:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1139
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON WALDO MOSQUERA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00430-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES- DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 18 de agosto del 2021 a las 10:36 a.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Por otra parte, se tiene que el 18 de agosto de 2021 a las 10:36 a.m., la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda con sus anexos, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. Deberá aportar la prueba documental denominada “*Historia laboral ALBERTO QUIROZ ALZATE*” so pena de tenerse como no allegada o efectuar las aclaraciones o correcciones a que haya lugar, pues el reporte de semanas cotizadas que se anexa corresponde al demandante y no al ciudadano citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 138 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE AGOSTO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca1c70e9873600516d79450f74cc24a18fe94798b02f8edbf53ed55d9cbee93**
Documento generado en 19/08/2021 11:54:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**